



CUT: 97929-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0325-2022-ANA-AAA.U

Calleria, 14 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 97929-2021, organizado por AGRO DEVELOP PERU S.A.C., con RUC N° 20604671842, sobre delimitación de faja marginal de la margen derecha del río Sinchijaroqui, ubicado en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; lo cual es concordante con lo descrito en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, donde se establecen los criterios para la delimitación de la faja marginal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales;

Que, mediante Carta N° 002-2021-ADPSAC/GO, la empresa AGRO DEVELOP PERU S.A.C., con RUC N° 20604671842, solicita delimitación de faja marginal de la margen derecha del río Sinchijaroqui, colindante con el predio de la empresa antes acotada, ubicado en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; para lo cual presenta el expediente técnico respectivo, teniendo en consideración el Anexo II de la R.J. N° 332-2016-ANA – Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2022-ANA-AAA.U/MOV, se concluye que el estudio de Delimitación de la faja marginal de la margen derecha del río Sinchijaroqui, colindante con el predio de la Empresa AGRO DEVELOP PERU SAC, ubicado en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, presentado por el administrado, cumple con todos los requisitos mínimos, estando de acuerdo con el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; Asimismo, señala que se ha podido establecer que el expediente contiene los procedimientos técnicos que demuestran la determinación del ancho de la faja marginal y administrativamente contienen los requisitos mínimos, con los datos técnicos y cuadro de coordenadas en el sistema de proyección UTM (WGS-84) Zona 18 S, que se

detallan en la parte resolutive de la presente resolución; por tanto, recomienda aprobar la propuesta de delimitación de faja marginal solicitada;

Que, con Informe Legal N° 0057-2022-ANA-AAA.U/JCMR, se concluye que se emita el acto administrativo que apruebe la propuesta de delimitación de la faja marginal solicitada, por haberse cumplido con los requisitos establecidos en las normas de la materia;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la propuesta de delimitación de la faja marginal de la margen derecha del río Sinchijaroqui, colindante con el predio de la Empresa AGRO DEVELOP PERU SAC, ubicado en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, según siguiente detalle:

FAJA MARGINAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SINCHIJAROQUI

Datos técnicos

Dimensiones	Margen derecha
Área marginal	8,522.00 m ²
Perímetro	1,444.33 m
Lindero interior (ribera)	712.21 m
Lindero exterior (faja marginal)	708.12 m
Ancho de faja	12.00-21.05 m

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 S

Vértice	Lindero interior (ribera)		Vértice	Lindero exterior (faja marginal)		Ancho de la faja (m)
	Este	Norte		Este	Norte	
P1	529680.30	8771497.29	H1	530116.00	8771246.64	12.00
P2	529701.74	8771509.77	H2	530091.86	8771255.66	12.37
P3	529722.42	8771510.58	H3	530061.21	8771288.46	13.10
P4	529736.27	8771496.19	H4	530033.34	8771331.52	12.56
P5	529739.48	8771477.19	H5	530013.15	8771340.99	12.81
P6	529722.89	8771449.61	H6	529991.16	8771334.87	14.50
P7	529739.09	8771428.34	H7	529972.04	8771319.42	12.63
P8	529739.72	8771384.04	H8	529958.00	8771316.22	12.20
P9	529729.18	8771354.80	H9	529932.09	8771324.67	21.05
P10	529786.85	8771355.48	H10	529866.47	8771319.42	12.43
P11	529799.80	8771348.14	H11	529834.42	8771297.89	13.11
P12	529807.17	8771316.00	H12	529820.06	8771298.85	12.05
P13	529808.61	8771287.59	H13	529819.10	8771317.65	16.05
P14	529837.70	8771285.64	H14	529810.31	8771355.98	12.68
P15	529870.56	8771307.71	H15	529789.95	8771367.51	12.40

P16	529930.65	8771312.52	H16	529746.33	8771367.00	12.24
P17	529957.43	8771303.78	H17	529751.75	8771382.03	12.45
P18	529977.42	8771308.34	H18	529751.03	8771432.46	12.32
P19	529996.77	8771323.98	H19	529737.37	8771450.40	12.25
P20	530012.08	8771328.23	H20	529752.05	8771474.81	12.80
P21	530025.13	8771322.12	H21	529747.49	8771501.84	12.48
P22	530051.71	8771281.05	H22	529727.33	8771522.79	12.05
P23	530085.02	8771245.40	H23	529698.29	8771521.64	12.33
P24	530111.81	8771235.40	H24	529674.26	8771507.66	12.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el administrado deberá gestionar la monumentación de los hitos de las fajas marginales delimitadas, señalada en el artículo que antecede, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0.60 m. sobre la superficie del terreno y 0.40 m. debajo de la superficie del terreno, que garantice su visibilidad y permanencia. La monumentación se llevará a cabo con la participación de la Administración Local de Agua Perene.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal, señalada en artículo primero, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- Considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y el Gobierno Local dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas en la Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas al riesgo que representa las actividades prohibidas dentro de la faja marginal aprobada en la presente resolución; dando cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa AGRO DEVELOP PERU S.A.C., y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Satipo, Municipalidad Distrital de Río Negro, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Administración Local de Agua Perene, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI